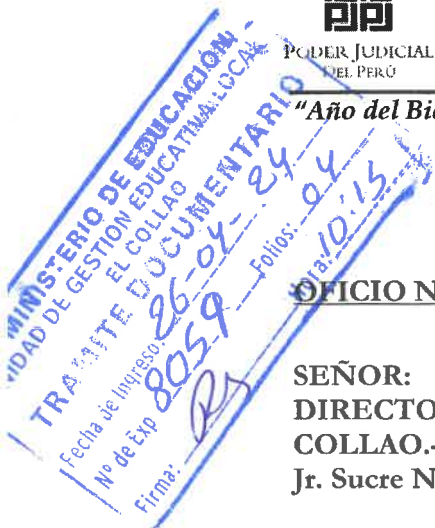




**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO
JUZGADO DE TRABAJO PERMANENTE
ZONA SUR - PUNO**



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Puno, 16 de abril del año 2024.

OFICIO NRO. 1012-2024-JTP-ZS-CSJP/PJ.-

**SEÑOR:
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE EL
COLLAO.-
Jr. Sucre N° 215 - Ilave.**

EL COLLAO - ILAVE.-

**ASUNTO: Pone en conocimiento y solicita remisión de
actuados administrativos.**

Referencia. Expediente N° 02003-2023-0-2101-JR-LA-01.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de poner en su conocimiento, que se ha interpuesto una demanda en contra de su representada, motivo por el cual, se viene notificando al Procurador Público a cargo de llevar a cabo la defensa jurídica de su representada, con la demanda, anexos y admisorio del proceso de la referencia.

Asimismo, solicitarle ordene al funcionario competente remita: 1) **COPIA CERTIFICADA del Expediente Administrativo relacionado con la Resolución Directoral N° 01251-2023-DUGELEC, de fecha 15 de agosto de 2023, de forma ÍNTEGRA, LEGIBLE Y COMPLETA**, con sus respectivos cargos de notificación, en un plazo que no podrá exceder de **QUINCE DÍAS** hábiles. 2) **COPIA FEDATEADA del escalafón o Informe Escalafonario de la administrada Maria Hortensa Monroy Gallegos. En los seguidos por MARIA HORTENSIA MONROY GALLEGOS, en contra de la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE EL COLLAO, bajo apercibimiento de imponerse una multa de 5 URPs (compulsiva y progresiva), en caso de incumplimiento, que será impuesto al Titular del pliego actual.**

➤ Se adjunta a la presente copia de la Resolución N° 02 (admisorio de demanda).

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente;

**KELLY YESENIA RAMOS CHAHUARES
JUEZ DEL JUZGADO DE TRABAJO ZONA SUR
Sede Anexa Puno
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO**



EXPEDIENTE : 02003-2023-0-2101-JR-LA-01
MATERIA : RECONOCIMIENTO DEL DERECHO TUTELADO
JUEZ : RAMOS CHAHUARES, KELLY YESENIA
ESPECIALISTA : CUTIPA CUTIPA, EVELYN ALCIRA
DEMANDADO : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA EL COLLAO ILAVE
DEMANDANTES : MONROY GALLEGOS, MARIA HORTENSIA

RESOLUCIÓN N° 02

Puno, dieciséis de abril
del año dos mil veinticuatro.-

Dado cuenta en la fecha, por la recargada labor, luego de la licencia por salud de la Secretaria Judicial cursora (del 22 al 31 de enero de 2024) y las vacaciones judiciales del periodo 2024 (01 febrero al 01 de marzo de 2024); y

VISTOS: El escrito de demanda, así como sus anexos; y, el escrito de subsanación con **Registro N° 942-2024**; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva que es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo, constituye la manifestación concreta de por qué la función jurisdiccional es, además de un poder, un deber del Estado, en tanto no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo el que se lo solicite.

SEGUNDO: DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La finalidad del Proceso Contencioso Administrativo es el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, como lo dispone el artículo 1° del TUO la Ley 27584, aprobada por el Decreto Supremo 011-2019-JUS. Asimismo, en el Proceso Contencioso Administrativo también se rige por el principio de favorecimiento del proceso¹, previsto en el numeral 3 del artículo 2° del dispositivo antes señalado.

TERCERO: DE LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA. Que, para la admisión de la Demanda se debe verificar que la misma contenga los requisitos señalados en los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil, y observando las disposiciones contenidas en los artículos 04°, 05°, 07°, 18°, 19°, 21° y 22° del TUO de la Ley 27584. Asimismo, también debe observar el **principio de favorecimiento del proceso y el principio de suplencia de oficio**, y las excepciones al agotamiento de la vía administrativa, al momento de calificar la demanda.

La demanda interpuesta, reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos por los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil y no se halla incurso

¹El Juez no podrá rechazar liminarmente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa. Asimismo, en caso de que el Juez tenga cualquier duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle trámite a la misma.



dentro de las causales de inadmisibilidad e improcedencia contenidos en el artículo 426° y 427° del mismo cuerpo normativo. Asimismo, se cumple con los requisitos especiales contenidos en el artículo 21° del TUO de la Ley 27584, y no se halla de igual modo dentro de las causales de improcedencia contenidos en el artículo 22° del cuerpo normativo antes mencionado.

CUARTO: DE LA VÍA QUE CORRESPONDE AL PRESENTE PROCESO. La pretensión instada es un caso justiciable y de relevancia jurídica, de conformidad con el numeral 1) del artículo 4° y el **numeral 2) del artículo 5°** del TUO de la Ley 27584, *asimismo*, el actor tiene legitimidad para obrar activa, debiendo de ser tramitada su pretensión conforme a las reglas del proceso **ORDINARIO**, de conformidad con lo establecido por el artículo 27° del cuerpo normativo antes señalado.

QUINTO: DE LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO. Por otro lado, estando a lo dispuesto en el artículo 23° de la ley 27584, precisa que el Juez ordenará a la entidad administrativa que se remita el expediente relacionado con la actuación impugnada, *por lo que*, debe de disponerse que la entidad administrativa, por intermedio de su funcionario competente, remita copia certificada del expediente administrativo relacionado con la actuación impugnada, concediendo el plazo máximo establecido de **QUINCE DÍAS**, con los apremios que el Juez estime necesarios para garantizar el efectivo cumplimiento de lo ordenado, pudiendo imponer a la Entidad multas compulsivas y progresivas en caso de renuencia, a efectos de dar cumplimiento el mandato dispuesto.

SEXTO: DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. El defensor y representante judicial de la demandada, es el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Puno; conforme lo establece el artículo 24° y 25° del Decreto Legislativo 1326.

Por los fundamentos expuestos;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR a trámite la demanda interpuesta por **MARIA HORTENSIA MONROY GALLEGOS**, contra la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO - ILAVE**, representada por el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Puno, que tiene como:

Pretensión Principal.-

*“Se ordene a la demandada, le **reconozca** el derecho a percibir la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, calculado sobre el 30% de su remuneración total o íntegra, en reemplazo del 30% de la remuneración total permanente indebidamente pagada desde el 01 de febrero de 1991 hasta el 26 de noviembre de 2012, en su calidad de profesora cesante de la UGEL El Collao; y como consecuencia de ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 41° numeral 2) de la norma sub examine, como medida a adoptarse: ordene a la demandada emita acto administrativo **reconociendo** para efectos de pago de los devengados y/o montos dejados de percibir desde el 01 de febrero de 1991 hasta el 26 de noviembre del 2012, previo recalcu a realizarse por la Oficina de Remuneraciones de la demandada, sobre*



el 30% de su remuneración total o íntegra con la deducción de lo pagado en base al 30% de su remuneración total permanente.”

Pretensión Accesorio.-

“Se ordene el pago de intereses legales dejados de percibir desde la fecha de reconocimiento de la deuda hasta la fecha del pago efectivo.”

SEGUNDO.- TRAMÍTESE en la vía del proceso **ORDINARIO**.

TERCERO.- TRASLADO de la demanda a quien esté a cargo de llevar a cabo la defensa jurídica, Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Puno, por el plazo de **DIEZ DÍAS**; **debiendo notificarse con arreglo a ley.**

CUARTO.- ORDENO que la demandada, en el plazo de **QUINCE DÍAS** de notificada cumpla con **REMITIR** copias certificadas del Expediente Administrativo relacionado con el acto administrativo materia de **reconocimiento**, de forma **ÍNTEGRA, LEGIBLE Y COMPLETA**, con sus respectivos cargos de notificación; bajo apercibimiento de imponerse una multa de 5 URPs (compulsiva y progresiva), en caso de incumplimiento, que será impuesto al Titular del pliego actual, para tal fin OFÍCIESE.

QUINTO.- AL EXORDIO.- Téngase por señalado el domicilio procesal y casilla electrónica que indica, lugar donde se harán llegar las ulteriores notificaciones derivadas en el presente proceso conforme lo dispone el artículo 28° del TUO de la Ley N° 27584. **A LOS MEDIOS PROBATORIOS.-** Por ofrecidos; **A LOS ANEXOS.-** A sus antecedentes. **AL OTROSÍ del principal:** Téngase por delegada las facultades generales de representación al Letrado que autoriza la demanda. **AL OTROSÍ de la subsanación.-** Al punto primero, estese a lo dispuesto en la presente resolución. Al punto segundo, **Oficiese** conforme solicita. **NOTIFÍQUESE.-**